

**RESOLUCION Nro. 003 – 2023**

**EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS,  
FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN, BIOEMPREDIMIENTOS, RESTAURACIÓN Y  
REPARACIÓN AMBIENTAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y*

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

*control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”;*

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 23 de la Código Orgánico de Ambiente, establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

**Que**, el numeral 26 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: *“(…) 26.- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto; siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio.”;*

**Que**, el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: *“(…) 21. Donaciones, inversiones y/o patrocinios a*

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

programas ambientales.- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe. Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente: 1. El beneficiario de la deducibilidad debe contar con una certificación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, que contenga al menos: a) Los datos de la organización y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con (sic) identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos o donaciones; c) El monto y fecha de la entrega de los recursos o donaciones; y d) La indicación de que: El aporte se efectúa en apoyo a programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, realizados dentro del territorio ecuatoriano. El aporte se efectúa directamente a la organización u organizador del programa o proyecto, sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del organismo rector de las finanzas públicas. Para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal en el cual se entregó el fondo, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal el último monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas. 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. 3. El valor de la deducción no podrá superar el 10% del ingreso bruto durante el periodo fiscal respecto del cual se efectúa la deducción. 4. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos que correspondan. 5. El ingreso que reciban las organizaciones o los organizadores de los proyectos o programas por este concepto, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. 6. La Autoridad Ambiental Nacional, en ejercicio del control posterior, podrá solicitar información tanto al beneficiario de la deducibilidad como al ejecutor del proyecto, programa, fondo, bioemprendimiento, etc., a fin de verificar la efectiva realización del mismo. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos se la efectúe en

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



República  
del Ecuador

*varios ejercicios fiscales, para utilizarse la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195 de fecha 4 de octubre de 1996 publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 40 de fecha 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República, dispone: *“Dispone la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de fecha 5 de junio de 2021, se cambia la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” a “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 709 de fecha 02 de abril de 2023, dispone: *“Designar al señor José Antonio Dávalos Hernández como Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento, el 26 de octubre de 2022, el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se expidió la **“NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, BIOEMPRESARIOS, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN AMBIENTAL Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA”**

**Que**, el TÍTULO VI, del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento, el 26 de octubre de 2022, el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica expide la norma para los PROCESOS DE CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS AMBIENTALES.

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022, mediante el cual se emite la NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, BIOEMPRESARIOS, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



AMBIENTAL Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA establece como una de las atribuciones del Comité de Calificación y Certificación la de aprobar, observar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario;

**Que**, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022, mediante el cual se emite la **NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, BIOEMPRESARIOS, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN AMBIENTAL Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA**, determina que *“Los organizadores podrán requerir al Comité de Calificación y Certificación la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado donaciones, inversiones y/o patrocinios a favor de su programa, fondo y/o proyecto previamente calificado.*

*En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas, fondos y/o proyectos plurianuales”.*

**Que**, conforme a la Segunda Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022 que establece *“El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en calidad de presidente del Comité de Calificación y Certificación designará al secretario en el término de treinta (30) días después de firmado el presente cuerpo normativo”*, mediante memorando MAATE-MAATE-2022-0419-M de 9 de diciembre de 2022, se designó al Ing. Mario Grijalva como secretario del Comité de Calificación y Certificación;

**Que**, con oficio Nro. MEF-MEF-2023-0018-O, del 11 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen favorable, recomendando como Rango o Valor Máximo Global Anual de aprobación de proyectos relacionados con las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioempresarios, restauración y reparación ambiental para la Certificación de los Beneficiarios de la deducción, el monto de USD 200.000,00 para el año 2022.

**Que**, mediante Resolución Nro. 002 – 2023, del 31 de marzo del 2023, se calificó 

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



República  
del Ecuador

el "PROYECTO AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ ANDINO DE QUITO", para el año 2022.

**Que**, mediante oficios S/N del 6 de abril del 2023, la Fundación FUTURO, organizador del "PROYECTO AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ ANDINO DE QUITO", requiere al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica que certifique a todos los Patrocinadores del proyecto antes mencionado.

**Que**, con memorando Nro. MAATE-CGAF-2023-0751-M, del 6 de abril del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica recomienda al Comité de Calificación y Certificación que se continúe con el proceso de la emisión de la Certificación de la patrocinadores del "PROYECTO AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ ANDINO DE QUITO", considerado para el año 2022.

**Que**, mediante votación electrónica, el 6 de abril de 2023, los miembros del Comité de Calificación y Certificación, aprueban la Certificación de los patrocinadores del "PROYECTO AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ ANDINO DE QUITO", considerado para el año 2022; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento, el 26 de octubre de 2022, el Comité de Calificación y Certificación:

#### **RESUELVE:**

**PUNTO 1:** Certificar a los donantes del "PROYECTO AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ ANDINO DE QUITO", considerado para el año 2022.

**RESOLUCIÓN 1.1:** Certificación de los siguientes donantes:

- INMOBILIARIA INVERNAL II S.A.
- SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A.
- SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.
- SENTINEL ECUADOR S.A.
- SEVILLA LARREA ROQUE SIMÓN
- TECNISEGUROS S.A.

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



República  
del Ecuador

- VERIS S.A.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 06 días del mes de abril de 2023.

Comuníquese y publíquese.

  
Abg. José Antonio Dávalos Hernández  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

  
Ing. Mario Xavier Grijalva Arcentales  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

